

de Cuellar y Señor D.<sup>no</sup> Juan Diaz del R.

Yo, que en esta fecha lo mandado en la preinserta  
orden y que en esta Villa se obedezca y observe puntualmente  
de parte de D. M. Excmo. y Reguero y del amia  
cargo a los Señores Jueces y Justicias de los Pueblos  
donde fuere presentada, que luego q.<sup>e</sup> fueren requeridos  
por el Contador le den supinual cumplimiento  
en la parte q.<sup>e</sup> cada uno tocare poniendolo por  
Diligencia a continuacion de este Despacho p.<sup>o</sup> que me  
conste de su presentacion y Recibo y pueda de ello  
y informar a la Superioudad; y los Pueblos donde se  
ade presentax este dho Despacho, en pagar dho al-  
guno al Veredero son del tenor sig.<sup>te</sup>

molina.

Hecho en Madrid a trece de Abril de mill de trescientos  
Cinquenta y seis años. Yo Juan Diaz de Real, D.<sup>no</sup> Pedro  
Jarambo Calderon.

Cumplase como se manda y para su obsequia en todo tiempo, se  
el que copia que quede en la escribania de esta Villa; asi lo mando  
el Señor Juan Antonio Nimeres, Alcalde ordinario desta  
Villa de Molina a ocho de mayo de mill de trescientos y seis años.  
Juan Antonio Nimeres / Anttend / Diego Pina de Leon.  
enm.<sup>do</sup> con entera voluntad y de.

Responde con el Despacho Vereda, q.<sup>e</sup> aze expresion, q.<sup>e</sup> por aora para en  
el ofiio y N.<sup>ria</sup> de esta Villa, para entregarle al Veredero a q.<sup>e</sup> me refieren  
en fei de ello y en obsequia de lo mandado por la J.<sup>ta</sup> Justicia de ella;  
en el Cumplim.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> antecede sus intentos, yo el dho Diego Pina de Leon

